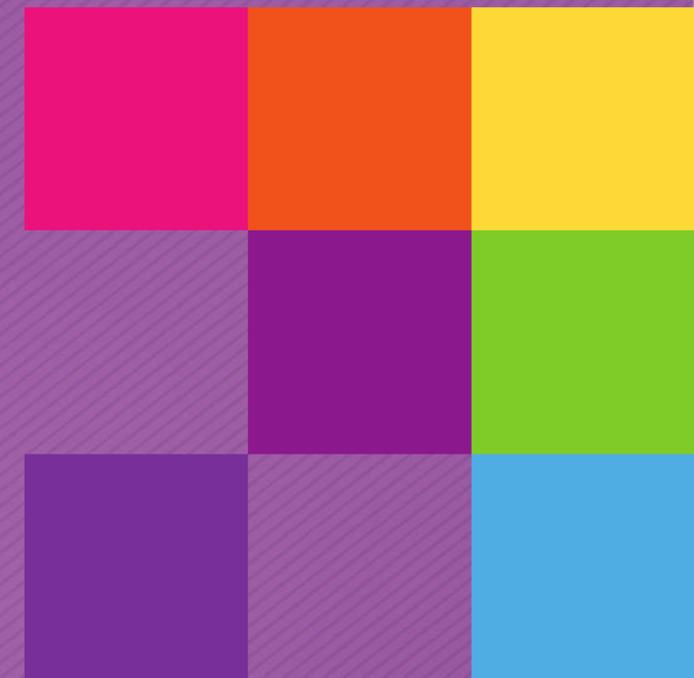


Limitación de responsabilidad en el uso de certificados digitales y gestión de notificaciones electrónicas

20/01/2017



Ivnosys Soluciones

¿Quiénes somos?

-  Empresa tecnológica cuya **MISIÓN** es ofrecer valor añadido a las aplicaciones usando firma electrónica y certificados digitales
-  **VISIÓN:** Organizaciones sin papeles, con garantías legales y eficiente gracias a la tecnología
-  Entre los **VALORES** de la compañía está buscar este valor añadido explorando sinergias con otros *partners*
-  **Aplicable a todo tipo de organizaciones**
Sector privado: Pyme y Gran Cuenta
Sector público: Entidades Locales, Regionales y Estatales
-  **Prestador de servicios de confianza**
REGLAMENTO (UE) N o 910/2014



Video en:

<https://www.youtube.com/watch?v=sgXZwneJQKY>



Ley 39/2015, de 1 de octubre

del Procedimiento Administrativo Común de las
Administraciones Públicas.

 **Artículo 14.2. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.**

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b)

 **En vigor desde el 1/10/2016**



Ley 39/2015, de 1 de octubre

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 **Esta obligación implica, entre otros trámites:**

Presentar cualquier solicitud, escrito o documento a través de Registro Electrónico

Recibir notificaciones electrónicas, accediendo a la Sede Electrónica del organismo o a través de la Dirección Electrónica Única, según elija el Organismo.

Licitación electrónica de contratos

 **Se requiere un certificado de representante ante las AA.PP.**

 **Gestor de notificaciones electrónicas**

 **Gestión centralizada de certificados**



Ámbitos regulatorios LFE/RegIDAS

- ✦ No exacta coincidencia entre sus ámbitos regulatorios
- ✦ LFE – ámbito más restringido: regula la firma y los certificados electrónicos.
- ✦ RegIDAS – ámbito más amplio –

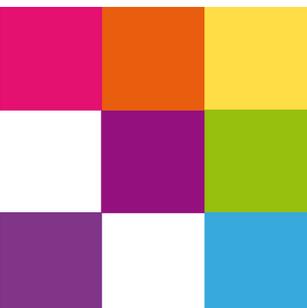
Identificación electrónica

Servicios cualificados un concepto más amplio que englobaría los certificados y la firma electrónica, pero también otros aspectos que existen en el mercado, pero que no estaban regulados.

- ✦ Diferencia Directiva/Reglamento

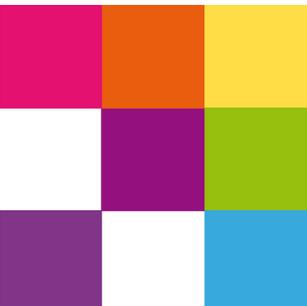


TIPOS DE CERTIFICADOS DIGITALES



Firma electrónica

- **Cualificada – equivale a manuscrita.**
- **No se niegan efectos jurídicos la firma simple, pero solo se recogen avanzada y cualificada (En LFE: simple, avanzada y reconocida)**
- **Avanzada:**
 - Vinculada al firmante de manera única.
 - Permite la identificación del firmante.
 - Creada utilizando datos de creación de firma que el firmante puede utilizar, con alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo. (Anteriormente en LFE – bajo su posesión)
 - Vinculada con los datos firmados de modo que puedan detectarse modificaciones de los mismos.
 - Se permite creación de firma “en la nube”



Firma electrónica cualificada

REQUISITOS DE LA AVANZADA

- BASADA UN CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA PERMITIDO POR PSC CUALIFICADO

De persona física o jurídica (no componente) – ha habido identificación

- CREADA MEDIANTE DISPOSITIVO CUALIFICADO DE CREACIÓN DE FIRMAS

- Tarjeta criptográfica

- HSM certificado como dispositivo cualificado de firma

Cualificación del dispositivo:

– Certificación por parte de organismo público (Centro Criptográfico Nacional o similares) mediante evaluaciones de seguridad.

– Inclusión en lista de Dispositivos Cualificados de Creación de Firmas Certificado



Almacenamiento centralizado de claves

- **Novedad**: Se permite almacenamiento centralizado de claves por parte de PSC Cualificados
 - Con autorización previa del firmante.
 - Se permite 1 sola copia de los datos originales.
- La seguridad de los datos almacenados debe ser del mismo nivel que la de los datos originales.

